Expediente: **179/26**
Carátula: **CABALLERO JOSE LUIS C/ ALVAREZ VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331378861 - CABALLERO, JOSE LUIS-ACTOR
90000000000 - ALVAREZ, Victor Hugo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 179/26

H20461538601

JUICIO: CABALLERO JOSE LUIS c/ ALVAREZ VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 179/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"CABALLERO JOSE LUIS c/ ALVAREZ VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 179/26"**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 20/03/2026, se presenta la parte actora **CABALLERO JOSE LUIS, DNI N° 16.175.502, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ HAIMES N° 1546, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado del Dr. **José Antonio Sarmiento**, Mat. Prof. N° 2.343, del Colegio de Abogados del Sur, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-33137886-1, interpone demanda por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ALVAREZ VICTOR HUGO, DNI N° 25.368.503, CON DOMICILIO EN CALLE LAPRIDA N° 197, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$79.800.000 (PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 02/03/2025, por la suma de $79.800.000, con fecha de vencimiento el día 09 de marzo, conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado a la fecha, se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar.-

En fecha 30/03/2026 se encuentran agregados en autos documentación original.-

Finalmente en fecha 22/04/2026 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el pagaré título base de la presente ejecución, de fecha 02/03/2025, consigna como vencimiento la expresión “El día 9 de marzo pagaré sin protesto”; omitiendo la indicación del año correspondiente.-

En relación a ello, resulta aplicable el criterio sostenido por la Excelentísima Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Concepción, Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones, en Sentencia N° 91, de fecha 13/09/2013, conforme al cual *"Las exigencias con respecto al plazo de vencimiento de los pagarés, son que el término de vencimiento sea único y el mismo para toda la cantidad inserta. En este sentido se ha dicho, que en el caso de un pagaré que exhibe dos fechas de vencimiento, una dentro y otra fuera de su texto, la constancia del vencimiento del documento consignada en la parte superior del pagaré, no integra ni forma parte del título, y por lo tanto no puede prevalecer, sobre la indicación inserta en el lugar correspondiente (Gómez Leo-Legislación Comercial Anotada).- Por otra parte, las constancias obrantes en el instrumento ejecutado, a renglón seguido de la designación del lugar y fecha de emisión del pagaré, tampoco tienen validez como fecha de vencimiento, dado la falta de mención del año. No obstante ello, considero que el supuesto no puede ser subsumido en la hipótesis de invalidación prevista por el art. 35, in fine, del dec.-ley 5.965/63, ya que en tal caso debe reputarse a aquella atestación incompleta como no escrita, y corresponde entonces tener a los títulos como pagaderos "a la vista" (arts. 101, inc. 3°, y 102; dec. - ley 5.965/63).- DRES.: AGUILAR DE LARRY - SANTANA ALVARADO."*.-

En consecuencia, corresponde tener al pagaré objeto de autos como pagadero a la vista. Sentado ello, y atento a que la parte actora ha denunciado en su escrito de demanda como fecha de exigibilidad el día 09 de marzo del 2026, cabe tener por configurada en dicha oportunidad la presentación al cobro del título, tomándose la misma como fecha de puesta a la vista a los fines de la presente ejecución.-

Sentado lo anterior, del examen del pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de **$79.800.000 (PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL)**.-

En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 09/03/2026 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **José Antonio Sarmiento**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda $79.800.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 09/03/2026, hasta la fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $84.300.720 ($79.800.000 + 5,64% = $84.300.720).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da la suma de $7.081.260,48 ($84.300.720 x 12% = $10.116.086,40 - 30% = $7.081.260,48), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **$7.081.260,48 (pesos siete millones ochenta y un mil doscientos sesenta con 48/100)**.-

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la presente ejecución hasta la fecha de efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN-SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **CABALLERO JOSE LUIS, DNI N° 16.175.502**, en contra de **ALVAREZ VICTOR HUGO, DNI N° 25.368.503, CON DOMICILIO EN CALLE LAPRIDA N° 197, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$79.800.000 (PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **ALVAREZ VICTOR HUGO, DNI N° 25.368.503, CON DOMICILIO EN CALLE LAPRIDA N° 197, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **José Antonio Sarmiento**, en la suma de **$7.081.260,48 (pesos siete millones ochenta y un mil doscientos sesenta con 48/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.